



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200128-00
Demandante: Claudia Victoria Herrera Dicelis
Demandado: Municipio de Arbeláez
Asunto: Declara falta de competencia

Aunque sería el caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho observa que carece de competencia según las siguientes,

CONSIDERACIONES

El medio de control de reparación directa fue interpuesto mediante apoderada judicial por la señora **CLAUDIA VICTORIA HERRERA DICELIS**, en contra del **MUNICIPIO DE ARBELÁEZ**, con el fin de declarar a esa entidad territorial responsable por los daños y perjuicios causados por la no entrega de la vivienda de interés social prometida desde el año 2015.

Teniendo en cuenta esto, este Despacho no puede asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, dado que por razón del factor territorial son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot quienes deben hacerlo, por ser ese circuito judicial al que pertenece el municipio de Arbeláez, tal como lo establece el Acuerdo PSAA06-3321 del 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en caso que el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial Girardot a quien se reparta este asunto declare igualmente su falta de competencia, desde ya se suscitará conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot, previas las constancias del caso.

TERCERO: SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en caso que la autoridad judicial receptora declare igualmente su falta de competencia para asumir el conocimiento de este asunto, evento en el cual se remitirá el expediente al Consejo de Estado para que lo dirima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Demandante: normalayton.abogada@hotmail.com; claudiavictoriah21@gmail.com
Demandada: contactenos@arbelaez-cundinamarca.gov.co ; notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a962d504002fd2e671dcf858188e638897f86c3a25aa743bb520adeca8c680cb**

Documento generado en 08/08/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>